

R/ 321

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 02 SEP 2021

VISTO: la pandemia por el virus SARS-CoV2 y las consecuencias que ha aparejado en la situación sanitaria de la República del Paraguay;

RESULTANDO: I) que en junio del corriente año se evidenció la situación epidemiológica del hermano país y los niveles críticos de saturación sanitaria y altos de transmisión comunitaria;

II) que, por otro lado, resulta que la vacunación contra la COVID-19 en dicho país ha alcanzado un bajo porcentaje de la población;

III) que la República Oriental del Uruguay adquirió a través del mecanismo COVAX tres tipos de vacunas diferentes, producidas por tres plataformas vacunales también distintas, todas ellas con autorización de uso por la Organización Mundial de la Salud (OMS), para atender la emergencia nacional sanitaria declarada por Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020;

IV) que por dicho mecanismo se recibieron las vacunas a virus inactivados CoronaVac de Sinovac, la de Plataforma ARN de Pfizer-BioNtech y la vectorial de Oxford-AstraZeneca, las que el Ministerio de Salud Pública asignó a determinada población objetivo;

V) que con estas tres plataformas -que presentan todas buen perfil de seguridad y eficacia- la Dirección General de Salud -Área de vigilancia en salud de la población- División Epidemiología Unidad de Inmunizaciones del Ministerio de Salud Pública informa que está plenamente asegurada la cobertura de los grupos etarios objetivo y autorizados a inmunizar a la fecha;

CONSIDERANDO: I) que con la vacuna Oxford-AstraZeneca, Uruguay, por recomendación de sus autoridades sanitarias, ha resuelto vacunar a personas de 60 (sesenta) y más años de edad, estando la segunda dosis de los pacientes ya vacunados asegurada, dado que han arribado al país las dosis necesarias correspondientes;

II) que se cuenta con dosis también suficientes de las demás plataformas destinadas a inmunizar a futuro, a cada grupo objetivo;

III) que en virtud de las circunstancias expresadas -y teniendo en cuenta la especial situación sanitaria de la República del Paraguay- por Resolución del Poder Ejecutivo N° 285/021, de 18 de junio de 2021 se donaron, por razones humanitarias, 12.000 (doce mil) dosis de AstraZeneca a dicho país;

IV) que por la Ley N° 17.048, de 14 de diciembre de 1998, se aprobó el Convenio en materia de Salud celebrado con fecha 11 de agosto de 1993, entre los Gobiernos de las Repúblicas Oriental del Uruguay y del Paraguay;

V) que por dicho Convenio se consolidan las bases existentes para la mutua colaboración en aspectos vinculados a la salud, con el objetivo en el desarrollo y el bienestar de ambos pueblos, considerando las recomendaciones de las autoridades sanitarias de cada país;

VI) que todas las vacunas tienen una vida útil perentoria, por lo que es oportuno disponer su utilización con la mayor celeridad posible, previo a su fecha de vencimiento;

VII) que a la fecha la población objetivo para la vacuna Oxford-AstraZeneca, ya fue inmunizada con ambas dosis quedando un remanente de vacunas que no tienen un uso o consumo definido, por lo que correspondería sean aplicadas en forma previa a su fecha de vencimiento, dada su acotada vida útil;

VIII) que atento a la situación sanitaria en que se encuentra la República del Paraguay -y con el mismo espíritu que en junio de 2021- se estima un deber regional e internacional, disponer la donación del remanente consistente en 48.000 (cuarenta y ocho mil) dosis de vacunas que nuestro país adquirió por el mecanismo COVAX, abonadas con rubros del "Fondo Solidario COVID-19", *ad referéndum* de la intervención del Tribunal de Cuentas;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 85 de la Constitución de la República, artículo 145 de la Ley N° 15.851,

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

de 24 de diciembre de 1986 y a la Ley N° 17.048, de 14 de diciembre de 1998 que aprobó el Convenio en materia de Salud celebrado entre los Gobiernos de las Repúblicas Oriental del Uruguay y del Paraguay, con fecha 11 de agosto de 1993;

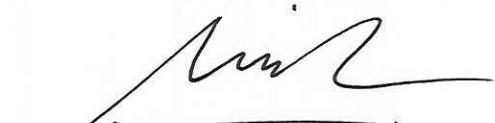
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1°.- Donar a la República del Paraguay 48.000 (cuarenta y ocho mil) dosis de vacunas Oxford-AstraZeneca, *ad referendum* de la intervención del Tribunal de Cuentas.
- 2°.- Dése cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas.
- 3°.- Comuníquese, etc.



Handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.



Handwritten signature in black ink, consisting of a stylized name.

LACALLE POU LUIS

